

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 25 de febrero de 2025. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, para resolver sobre la SUBSANACION allegada por el apoderado demandante al correo institucional. Sírvase proveer. EJCA

**ALEJANDRA MARIA ALVAREZ LOPEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

<b>Auto interlocutorio No. 738</b>
<b>Fecha: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2025</b>
<b>DEMANDA VERBAL EN ACCIÓN SUBROGATORIA RADICACION No. 76001400300420250001200</b>
<b>Demandantes: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandados: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.</b>
<b>Asunto: TIENE POR SUBSANADA DEMANDA ADMITE DEMANDA</b>

Entra el Despacho pronunciarse respecto del memorial presentado por apoderado de la parte demandante mediante el cual presenta SUBSANACION DE LA DEMANDA.

Verificado el trámite impartido, el Despacho dispuso INADMITIR la demanda, mediante **AUTO No. 548 de 14 de febrero de 2025,** a efectos que se hiciera su adecuación en debida forma, por evidenciarse una serie de inconsistencias, requiriendo a la parte demandante para en término de cinco (05) días corrigiera las falencias contenidas en la misma, los cuales vencían el **24 de febrero de 2025,** toda vez que se notificó en ESTADO No.026 de 17 de febrero de 2025:

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 004 Civil Municipal de Cali  
LISTADO DE ESTADO**

Informe de estados correspondiente a:17/02/2025

ESTADO No. 026

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300420250001200	Verbal	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.	Auto inadmite demanda CBS - Sin Observaciones.	14/02/2025	0	1

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte DEMANDANTE (004MemorialSubsanacionDemanda), mediante el cual presenta las correcciones respectivas, referente a el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, (inciso 5º, artículo 6, Ley 2213 de 2022), donde sin entrar en mayores ambages, debe tenerse por SUBSANADA en debida forma la demanda, toda vez que se superaron todos y cada uno de los reparos indicados, lo que daría paso a la ADMISION, de la presente DEMANDA VERBAL en acción subrogatoria de que trata el artículo 1096 del Código de Comercio, presentada conjuntamente por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.,** con el fin de que se condene a la parte demandada a restituir el valor indemnizatorio pagado por la parte demandante, al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. de conformidad con la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali,

### 1. RESUELVE:

**PRIMERO:** TÉNGASE POR SUBSANADOS los reparos señalados por el Despacho, en el auto No. **548 de 14 de febrero de 2025**, mediante el cual se INADMITIÓ la presente demanda

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente DEMANDA VERBAL en acción subrogatoria de que trata el artículo 1096 del Código de Comercio, presentada conjuntamente por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.**, con el fin de que se condene a la parte demandada a restituir el valor indemnizatorio pagado por la parte demandante, al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. de conformidad con la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385.

**TERCERO:** De la demanda CÓRRASE traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste, si a bien lo tiene, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por lo artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022y y demás normas concordantes.

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)  
**ERNESTO JOSE CARDENAS AHUMADA**  
Juez 4º Civil Municipal de Santiago de Cali

Firmado Por:

**Ernesto Jose Cardenas Ahumada**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9918505f0e7c67b0759023ba17b845726f927a78416ad285ec05f3fc44e0b3c**  
Documento generado en 26/02/2025 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>